

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RADICADO No. 2020-00218**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: YOHANNAM GROUP S.A.S.**

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ FARFÁN**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 *Ibídem*, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **YOHANNAM GROUP S.A.S.** contra **CARLOS ARTURO MENDEZ FARFÁN**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

**1.-** La suma de \$3.000'000.000,00, por concepto de capital incorporado en el cheque No. 0000378 del BANCO GANADERO-BBVA aportado con la demanda, , más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 27 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.-** Por el 20% de dicha suma como sanción contemplada en el art. 731 del Código de Comercio.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762e914f274cdf361a8b4c4d52d0b1a7a04a9dd68635a5a695cf5d55cfd7dac6**  
Documento generado en 21/08/2020 06:46:58 p.m.